

REF: DETERMINA LA CANTIDAD DE EJEMPLARES, PLAZO Y RENOVACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DOMICILIARIO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS Y OTROS QUE CONFORMEN COLECCIONES DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN N° 0120

SANTIAGO, 02 de febrero de 2021

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017; el D.F.L. N°5.200 de 1929; y el Decreto N°6.234 de 1929; todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la misión del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas es contribuir al desarrollo integral de los miembros de una comunidad determinada y a su propia identidad, con la participación de la comunidad, actuando como puente entre la cultura acumulada y el libre acceso de dicha comunidad a la información, conocimiento y recreación.

2.- Que, según dispone el Artículo N°81 del Decreto N°6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, *“Lo cantidad de obras que puedan retirarse a la vez, el plazo del préstamo y el modo de renovación será determinado anualmente por el director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos mediante resolución”*.

3.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto N°6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, lo indicado en el considerando anterior es aplicable al resto de las Bibliotecas dependientes de la Dibam, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, actualmente las colecciones disponibles a préstamo domiciliario abarcan tanto material bibliográfico impreso, como en otros formatos, mapas, planos, raleas, elementos didácticos y funcionales con el fin de cumplir con las *“misiones claves referentes a la información, alfabetización, la educación y la cultura”*.

5.- Que, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, en atención a lo indicado en el Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Pública 1994, reconoce que *“Los servicios de la biblioteca han de adaptarse a las necesidades de las distintas comunidades en áreas rurales y urbanas.”*

6. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural mantiene vigente Convenios de Comodato y Prestación de Servicios con distintas Municipalidades del país y Agrupaciones Culturales y/o Sociales para el funcionamiento de las Bibliotecas Públicas en convenio. Sin embargo, la regulación de la cantidad de ejemplares, plazo y renovación de los préstamos de material Bibliográfico no será aplicable a dichas Bibliotecas, salvo acuerdo en contrario, el que necesariamente tendrá que estipularse en el respectivo Convenio de Comodato y Prestación de Servicios, en atención a la necesidad de reconocer, respetar y adecuar los servicios bibliotecarios a las realidades locales y geográficas de cada comunidad y de las directrices que cada Municipalidad o Agrupación Cultural y/o Social determine.

RESUELVO:

1.- **FÍJASE** la cantidad, los plazos y renovaciones de préstamos de obras bibliográficas inventariadas y cualquier otra unidad que forme parte de las colecciones de la Biblioteca Pública conforme se señala continuación:

- Cada usuario podrá solicitar como préstamo domiciliario un **máximo de 5 ejemplares**, no pudiendo tener asociado a su cuenta de usuario un número mayor de obras que las ya señaladas. Esto podrá ser ajustado en reconocimiento a las particularidades de cada una de las bibliotecas y en periodos estivales mediante solicitud formal a la Subdirectora del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, estableciendo las razones y motivos para la

variación del mismo. En el caso de los usuarios corporativos y servicios móviles el límite máximo podrá ser de **hasta 100 ejemplares por entidad o servicio móvil**.

- El plazo de préstamo no podrá ser inferior a **7 días corridos**, lo cual podrá ser ajustado en reconocimiento a las particularidades de cada una de las bibliotecas mediante solicitud formal al Subdirectora del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, estableciendo las razones y motivos para la variación del mismo. En el caso de personas naturales no podrá exceder los **15 días corridos de préstamo**, salvo en periodos estivales, donde no podrá superar los **30 días corridos de préstamos**. Los usuarios corporativos, al igual que los servicios móviles, no podrán exceder un plazo superior a los **60 días corridos de préstamo**.
- Finalizado el plazo ordinario de préstamo, los usuarios podrán hacer renovación del mismo por un **periodo de días equivalente al realizado por el préstamo inicial**, solicitando esta renovación de manera presencial o por los medios de comunicación que la biblioteca establezca, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo de devolución del correspondiente préstamo. Dicha renovación **solo podrá efectuarse por una única vez**, salvo en el caso de los usuarios corporativos y servicios móviles, que no estarán afectos a la renovación. Finalizado el periodo de renovación, y en el caso que el periodo de préstamo no hubiera sido renovado, se aplicarán al usuario las multas establecidas en la Resolución Exenta destinada a regular dicha materia, la que será emitida anualmente por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2.- FÍJASE como plazo de vigencia de la presente resolución un año, contado desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.- DERÓGASE, a contar de la fecha de vigencia del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N°1296, de fecha 13 de agosto de 2019, que determina la cantidad de ejemplares, plazo y renovación para el préstamo domiciliario de material bibliográfico y otros que conformen colecciones de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial; en el portal de transparencia activa institucional, numeral 1. Actos y documentos publicados en Diario Oficial en la sección "Actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial" y en los sitios web del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y del Programa Bibliometro.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/KFR/PLL/MGL/yrv

Distribución:

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Programa Bibliometro
- Oficina de Partes SNPC